

ACUERDO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

Barcelona, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

El art. 273.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según redacción dada por Ley 42/2015 de 5 de octubre, establece la obligación, de todos los profesionales de justicia de emplear los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, iniciadores o no del procedimiento, y demás documentos que se aporten al mismo.

Partiendo de esta obligación, el art. 273.4 LEC, referido, en concreto, a los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica, establece, que los mismos “...indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e **irán debidamente foliados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta.** La presentación se realizará empleando firma electrónica reconocida y **se adaptará a lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.**”

En idéntico sentido al indicado, el art. 36.4 de la Ley 18/2011, señala que “Todo escrito iniciador del procedimiento deberá ir acompañado de un formulario normalizado debidamente cumplimentado en los términos que se establezcan reglamentariamente”, estableciendo dicha norma, en lo referente a la presentación de escritos, documentos u otros medios o instrumentos, la obligación de ajustarse a lo dispuesto en las leyes procesales, debiendo los mismos “...ir acompañados en todo caso del formulario normalizado a que se refiere el apartado 4 del artículo 36, en el que además se consignará el tipo y número de expediente y año al que se refiera el escrito.”

Las consecuencias del incumplimiento de los preceptos citados, aparecen reguladas tanto en La ley 18/2011 como en la LEC. Según el art. 43 de la Ley 18/2011, el incumplimiento de los preceptos indicados, en la primera comunicación realizada por el profesional de justicia con un órgano judicial, **podrá ser subsanado**, a dichos efectos, **se concederá un plazo máximo de cinco días** con apercibimiento de que todas sus actuaciones ante ese órgano, en ese o en cualquier otro proceso, así como ante cualquier otro órgano del mismo partido judicial, deberán realizarse empleando medios electrónicos y de conformidad con dicha ley, y sin que sea precisa la práctica de dicho requerimiento cuando el profesional hubiera sido requerido en tal sentido por cualquier otro órgano judicial del mismo partido judicial, rechazándose de plano cualquier actuación que se tratara de efectuar por medios distintos a los previstos en la Ley 18/2011.

Por su parte, la LEC, en su art. 273.5 LEC establece las consecuencias del incumplimiento del deber del uso de las tecnologías o de las especificaciones técnicas que se establezcan, de tal manera que el mismo, **conllevará que el secretario judicial conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos.**

Por todo ello, debe recordarse la obligación de los letrados de la Administración de Justicia, de comprobar que los escritos y documentos presentados telemáticamente cumplan los requisitos a que se refieren los preceptos señalados y en el caso de que no reúnan los mismos, la obligación de requerir para que se proceda a su subsanación en la forma indicada, teniéndose por no presentados a todos los efectos, en caso contrario.

Comuníquese a los Ilmos. Sres. Secretarios Coordinadores Provinciales de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona quienes procederán a dar difusión entre los letrados de la Administración de Justicia de su territorio y al Departament de Justícia [Direcció General de Modernització de l'Administració de Justícia].

Dese cuenta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Así lo acuerdo y firmo.

Jaime Illa Pujals

CPISR-1 JAIME
ILLA PUJALS

Signat digitalment per
CPISR-1 JAIME ILLA PUJALS
Data: 2017.07.04 15:47:32
+02'00'



SG/ma

D. JAIME ILLA PUJALS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 6 de junio de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DIECISEIS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Vega se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 332/13:

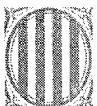
“Visto el Acuerdo de la Sala de Gobierno celebrada el día 16 de mayo de 2017 y visto el Punto Tercero del Acta de Junta de Jueces de Primera Instancia de Girona de fecha 6 de abril de 2017 en relación a las deficiencias detectadas en la presentación de documentos en el sistema *ejusticia.cat* por parte de los profesionales, la Sala de Gobierno ACUERDA:

El art. 273 LEC, en su apartado cuarto, establece que:

Los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán **debidamente foliados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta.** La presentación se realizará empleando firma electrónica reconocida y **se adaptará a lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.**

La citada Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en su art. 36.4 añade que:

4. Todo escrito iniciador del procedimiento deberá ir acompañado de un **formulario normalizado debidamente cumplimentado en los términos que se establezcan reglamentariamente.**





En el mismo sentido, respecto de los demás escritos y documentos, el art. 38.1 de la Ley 18/2011 establece que:

1. La presentación de toda clase de escritos, documentos, dictámenes, informes u otros medios o instrumentos se ajustará a lo dispuesto en las leyes procesales, debiendo ir acompañados en todo caso del formulario normalizado a que se refiere el apartado 4 del artículo 36, en el que además se consignará el tipo y número de expediente y año al que se refiera el escrito.

En desarrollo de esta norma el art. 9 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, dispone que:

3. La presentación de toda clase de escritos, documentos, dictámenes, informes u otros medios o instrumentos deberá **ir acompañada de un formulario normalizado con el detalle o índice comprensivo del número, orden y descripción somera del contenido de cada uno de los documentos**, así como, en su caso, del órgano u oficina judicial o fiscal al que se dirige y el tipo y número de expediente y año al que se refiere el escrito. Este formulario normalizado se ajustará a las disposiciones del Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, aprobado por Acuerdo, de 25 de febrero de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Por último, el art. 273.5 LEC concluye que:

5. El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que **el secretario judicial conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación**. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos.





Por lo tanto, la parte demandante y en especial su procurador, debe presentar sus escritos **y documentos foliados con un "índice electrónico que permita su debida localización y consulta", así como los demás requisitos que la aplicación establece.** Es obligación del Letrado de la Administración de Justicia, como se desprende del art. 273.5 LEC, comprobar que los escritos y documentos cumplan con dicha obligación. Si conforme lo establecido en dicho artículo el letrado judicial comprueba que no los cumple, deberá ordenar su subsanación en el plazo de cinco días, bajo la advertencia de tenerlos por no presentados a todos los efectos. Si la parte no los subsana, conforme lo dispuesto en el art. 404.2 LEC el letrado judicial deberá dar cuenta al juez o tribunal para que acuerdo lo procedente sobre su inadmisión de la demanda.

Por lo tanto, además de lo acordado por la Junta respecto del Colegio de Procuradores, la Sala acuerda interesar del Secretario de Gobierno que imparta las órdenes oportunas para que los Letrados de la Administración de Justicia comprueben aquellos requisitos y procedan conforme establece el art. 273.5 LEC, dando cuenta al Tribunal si no se subsanasen los defectos."

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

Signat
electrònicament per
:CPISR-1 JAIME
ILLA PUJALS
Data :2017.06.15
13:11:09 CEST

